ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0563-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 37 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y 15 de la Ley General de Comunicación Social.
2.- Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Rocío Esmeralda Reza Gallegos e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	22 de noviembre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de octubre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Gobernación y Población.

II.- SINOPSIS

Contemplar que el Ejecutivo federal destinará los espacios necesarios en los tiempos oficiales del Estado para difundir los derechos de las personas con discapacidad. Considerar en los tiempos oficiales de los Entes Públicos que tengan acceso a ellos, para la difusión de contenidos de difusión de derechos de las personas con discapacidad.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 1°, párrafo quinto y para legislar en la Ley General de Comunicación Social, se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 41, fracción III, Apartado C y artículo 134, párrafo octavo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial.

La iniciativa, salvo la observación de técnica legislativa antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD **Artículo 37**. El Sistema tendrá los siguientes objetivos: I. Difundir los derechos de las personas con discapacidad*;* **II. a VII. …**	**DECRETO** **ARTÍCULO PRIMERO**. Se reforma la fracción I del artículo 37 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar redactado de la siguiente manera: Artículo 37. El Sistema tendrá los siguientes objetivos: I. Difundir los derechos de las personas con discapacidad**, para lo cual el Ejecutivo federal destinará los espacios necesarios en los tiempos oficiales del Estado.** **El Consejo coadyuvará con la dependencia correspondiente en la elaboración de los mensajes de difusión.** II . a VII . […]
LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL **Artículo 15.-** Los Tiempos Oficiales serán utilizados por los Entes Públicos que tengan acceso a ellos, para la difusión de contenidos de carácter institucional y con	**ARTÍCULO SEGUNDO**. Se reforma el artículo 15 de la Ley General de Comunicación Social, para quedar como sigue: Artículo 15. Los Tiempos Oficiales serán utilizados por los Entes Públicos que tengan acceso a ellos, para la difusión de contenidos de carácter institucional y con fines **de difusión de derechos de las personas con**

fines informativos, educativos, culturales y otros asuntos de interés social.	**discapacidad,** informativos, educativos, culturales y otros asuntos de interés social.
	TRANSITORIOS **PRIMERO.** Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **SEGUNDO.** El Poder Ejecutivo federal deberá realizar las adecuaciones a las disposiciones reglamentarias para armonizarlas a lo previsto en este decreto. **TERCERO.** Para el debido cumplimiento de lo dispuesto por este decreto y en los términos de Ley Federal Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público destinará en la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos de la Federación de 2024, los recursos necesarios para originar la debida aplicación de lo dispuesto por este decreto. En los años subsecuentes dicha partida no podrá ser inferior al del año fiscal anterior y se determinará en el Presupuesto de Egresos de la Federación que para cada año fiscal corresponda en los sucesivos ejercicios. **CUARTO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto**.**

Juan Carlos Sánchez.